

# 3381

101/7089

Oct. 8/42

Proy. de ley que establece penas  
para los profesionales que encu-  
bran a quienes ejercen profesio-  
nes sin estar autorizados para ello

Piezas

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
28 SET 1942

Número: 13503

Al Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Se ha comprobado que existen algunos profesionales -médicos, abogados y otros- que tienen en sus clínicas, estudios y oficinas, en pleno ejercicio de su aparente profesión, personas que no poseen título universitario o revalidado ni el exequátur correspondiente requerido por la ley.

Considerando que este hecho constituye, de ser tolerado por más tiempo, un medio de evadir las disposiciones sobre el ejercicio legal de las profesiones, creo pertinente la votación de una ley que, sin perjuicio de las sanciones aplicables a los que ejerciten ilegalmente profesiones para las cuales no están autorizados, establezca penas para los profesionales que, con un pretexto u otro, encubren esas actividades ilegales.

A tal objeto tiende el proyecto de ley que someto al Congreso Nacional por conducto de esa honorable Cámara, y el cual considero como una necesidad urgente, para prevenir toda clase de subterfugio en relación con las reglas de la complicidad establecidas por la ley penal común.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

00133

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Nov. 3-42.-


Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio #88 de fecha 8 de octubre de 1942, anexo al cual remitió el proyecto de ley por cuyo medio se establecen penas para los profesionales que encubran a quienes ejerzan profesiones sin estar autorizados para ello.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

2/1/7090



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

88

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
8 de octubre de 1942.

Señor  
Presidente del Honorable Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Debidamente aprobado por esta Cámara en su sesión ordinaria de esta misma fecha, remítote un proyecto de ley que, sin perjuicio de las sanciones aplicables a quienes ejerzan ilegalmente profesiones para las cuales no estén autorizados, establece penas para los profesionales que con un pretexto u otro encubran esas actividades ilegales.

La Comisión que estudió ese proyecto consideró oportuno recomendar la redacción de un nuevo texto para sustituir el correspondiente a los artículos primero y tercero; y comoquiera que esta Cámara juzgó atendibles las razones en que dicha Comisión basó su criterio, acogió las modificaciones por ella propuestas y las incorporó al proyecto original, del cual se le remite copia e igualmente del dictamen de la Comisión informante y del mensaje con que el Poder Ejecutivo acompañó ese asunto al someterlo a la consideración de este organismo en fecha 17 de setiembre recién pasado.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

261/7089



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16200

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 de Nov. de 1942.

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:-

Me es grato avisarle recibo de su oficio No. 132, de fecha 3 de noviembre en curso, así como también de la Ley que sanciona a los profesionales que amparen a personas que ejerzan profesiones sin estar autorizadas para ello, y manifestarle que ha sido promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 5 del presente mes, y registrada bajo el número 115.

De Ud. muy atentamente,

R. Pains Pichardo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

AM.

P/17082

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
NOV. 3 de 1942.-


00132

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina  
Honorable Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cáma-  
ras Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. pa-  
ra los fines constitucionales, el anexo proyecto de  
ley por cuyo medio se establecen penas para los pro-  
fesionales que encubran a quienes ejerzan profesiones  
sin estar autorizados para ello.

Saluda a Ud. con la mayor  
consideración y respeto,

  
LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

P/1/7081



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las personas que para el ejercicio de una profesión requieran un título universitario válido en el País o un certificado de capacidad legalmente equivalente y un exequátur del Poder Ejecutivo, no podrán permitir que en los hospitales, clínicas, dispensarios, farmacias, gabinetes, estudios, oficinas, o servicios de su propiedad o bajo su dirección o gestión, ejerzan esas profesiones personas, nacionales o extranjeras, que no estén facultadas para ello por la ley, aún cuando el ejercicio sea ocasional.

Art. 2.- Para establecer ese ejercicio indirecto de profesiones por personas no autorizadas por la ley para ello, no será indispensable que dichas personas hubieren suscrito en tal calidad prescripciones, actos o documentos o papeles de cualquier clase, bastando la prueba testimonial.

Art. 3.- Los profesionales que se hagan culpables de violación a esta Ley serán castigados con una multa de cincuenta a doscientos pesos; y en caso de reincidencia, con la misma multa y prisión de tres meses a un año, pudiendo ser privados del exequátur por un período de hasta tres años; todo sin perjuicio de la pena aplicable a la persona que, en la forma prevista por esta ley, sea convicta del ejercicio de una profesión para el cual no esté legalmente autorizado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia; 80



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las personas que para el ejercicio de sus profesiones o actividades en el campo universitario, científico o técnico, no gozan de capacidad legalmente equivalente y un expediente del Poder Ejecutivo, no podrán permitir que en las hospitales, clínicas, dispensarios, farmacias, gabinetes, estudios, oficinas, o servicios de su prestación o bajo su dirección o gestión, ejerzan esas profesiones personas, nacionales o extranjeras, que no estén facultadas para ello por la ley, aún cuando el ejercicio sea ocasional.

Art. 2.- Para establecer ese ejercicio indirecto de profesiones por personas no autorizadas por la ley para ello, no será indispensable que dichas personas hubieren suscrito en tal calidad transacciones, notas o documentos o papeles de cualquier clase, bastando la prueba testimonial.

Art. 3.- Los profesionales que se pasan o cambian de un país a este, no podrán ejercer con sus licencias de un país de residencia, en el otro, sin que éstas sean reconocidas por el Poder Ejecutivo.



Jefe de las Oficinas del Senado.

LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 3. de 1942

en el tomo ..... del libro letra. O.....

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de .....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 3 de Mayo de 1942

1942

LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 1027 de 1942-1947

en el tomo 216 del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares

Ciudad Trujillo, 3 de Mayo de 1942

Secretaría de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signatures and stamps]*

Ley q. establece penas para los profesionales q. encubran a quienes ejerzan profesiones sin estar autorizados para ello. ASUNTO: PAG. No. 2.

de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

*[Handwritten Signature]*  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*Milady Telis de L'Official*

*E. Dorado el Zekilo.*

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

*[Handwritten Signature]*  
PRESIDENTE

SECRETARIOS:

*[Handwritten Signatures]*

*[Faint handwritten notes and stamps]*

CONGRESO NACIONAL  
... de las profesiones para los profesionales de ...  
... de las profesiones sin estar autorizados ...

... la Ley de ...

*[Faint handwritten text and signatures]*

... en la Ley de ...  
... de las ...  
... de la ...

LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 384  
en el tomo ... del libro letra ...  
No. 3 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
ejemplares interlineares.  
Ciudad Trujillo, 3 de Mayo de 1942

Jefe de las Oficinas del Senado.



204 LEGISLATURA 6-8 DE 1942  
REGISTRADA AL No. 1027 DE 1947  
en el tomo 216 del libro letra A  
No. ... de asientos de Leyes Resoluciones  
y Decretos votados por la Cámara de Diputados  
y consta de ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
ejemplares interlineares  
Ayudante de Secretaría de las Oficinas  
de la Cámara de Diputados

1942



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Las personas que para el ejercicio de una profesión requieran un título universitario válido en el País o un certificado de capacidad legalmente equivalente y un exequátur del Poder Ejecutivo, no podrán permitir que en los hospitales, clínicas, dispensarios, farmacias, gabinetes, estudios, oficinas, o servicios de su propiedad o bajo su dirección o gestión, ejerzan esas profesiones personas, nacionales o extranjeras, que no estén facultadas para ello por la ley, aún cuando el ejercicio sea ocasional.

Art.2.-Para establecer ese ejercicio indirecto de profesiones por personas no autorizadas por la ley para ello, no será indispensable que dichas personas hubieren suscrito en tal calidad prescripciones, actos o documentos o papeles de cualquier clase, bastando la prueba testimonial.

Art.3.-Los profesionales que se hagan culpables de violación a esta ley serán castigados con una multa de cincuenta a doscientos pesos; y en caso de reincidencia, con la misma multa y prisión de tres meses a un año, pudiendo ser privados del exequátur por un período de hasta tres años; todo sin perjuicio de la pena aplicable a la persona que, en la forma prevista por esta ley, sea convicta del ejercicio de una profesión para el cual no esté legalmente autorizado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

-sigue-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN FORMA DE LA REPUBLICA

1<sup>o</sup> LEGISLATURA *Quinto de 1942*

REGISTRADA AL No. *30*

en el folio ..... del libro letra. ....

No. *33* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos*

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares.

Hecha en Santo Domingo, D. R., a los *3* de *enero* de *1942*

Jefe de los *Secretarios*



CONGRESO NACIONAL

Ley q. establece penas para los profesionales q. encubran a  
ASUNTO: quienes ejerzan profesiones sin estar autori- PAG. No. 2.  
zados para ello.

PRESIDENTE  
fdo. M. A. Peña Batlle.

SECRETARIOS:

fdos. Milady Félix de L'Official  
G. Despradel Batista.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciu-  
dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-  
ca Dominicana, a los tres días del mes de Noviembre del año mil  
novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 80 de  
la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE

SECRETARIOS:

FAM/.

*[Faint handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the number '44' written twice.]*

